



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado: LA PREVISORA S.A.
Radicado : 2018-955**

Resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante, respecto del auto de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual se modifica liquidación del crédito presentado; toda vez que se incurrió en un error aritmético en cuanto al porcentaje aplicado al interés de mora. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo cuando se haya incurrido en error.

En ese orden, revisado el auto mediante el cual se modificó la liquidación del proceso, se determina los yerros incurridos en el mismo, como es la tasa de interés de mora aplicada en el programa usado para realizar la liquidación siendo incorrecta; por lo que se deja sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2021.

Por lo que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se procede a su aprobación, teniendo en cuenta que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2021, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ